

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013)

Radicado	05001-33-33-011- <b>2013-00681</b> -00
Demandante	ROSA AMELIA SERNA HERNANDEZ
Demandado	1. ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE REMEDIOS ANTIOQUIA 2. NACIÓN-AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO 3. NACIÓN-MINISTERIO PÚBLICO
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Inadmisión demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

1. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en vigencia de la Ley 1653 del 15 de Julio del 2.013, se deberá aportar el comprobante de pago del arancel judicial, como lo dispone el artículo 6 de la referida norma; será calculado conforme las reglas establecidas en el artículo 7 la Ley 1653 del 2.013 y su tarifa será la señalada en el artículo 8 de la pluricitada norma. Se efectuará a través del Banco Agrario, en la cuenta "arancel judicial Ley 1653, seccional Medellín 1323, 050012052053".
2. Deberá aclarar contra quien va dirigido el presente medio de control, toda vez que dentro del escrito de demanda, en el acápite de la designación de las partes, se dirige contra entidades que según los hechos no tuvieron nada que ver con la atención del paciente que falleció, como son el Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, que sí bien participan en los procesos no lo hacen a título de demandados, además que el apoderado no tiene poder para demandarlas, según el poder obrante a folio 1.
3. Con relación al poder otorgado, allegara poder conferido legalmente, esto es, deberá tener presentación personal de cada uno de los otorgantes.
4. Aclarará en el acápite de pretensiones lo relacionado con el PERJUICIO PSICOLOGICO, ya que los sujetos por los cuales se solicita dicho reconocimiento, no están relacionados como parte en el presente medio de control, como tampoco otorgaron poder para actuar.
5. De acuerdo al artículo 162 numeral 4 del CPACA, indicará los fundamentos de derecho que sirven de sustento ala demanda.
6. Deberá aportar las direcciones electrónicas de las partes para las respectivas notificaciones, art. 162 numeral 7 del CPACA.

7. Como quiera que se aportaron tres (3) copias de la demanda y sus anexos, se solicita el aporte de otra, toda vez que se necesita una para que quede en el Juzgado a disposición de los notificados, de conformidad con lo establecido en el art. 199 inciso 5 del CPACA.
8. Del escrito de subsanación y sus anexos deberán aportarse tantas copias como sean los demandados, otra con destino a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado, otra con destino al Ministerio Publica y la última para que quede en el Juzgado a disposición de los notificados, además lo subsanado deberá aportarse en CD, formato WORD.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--